

Bogotá, D. C.

21022026E2021757
Código de Verificación: 5e4a7

Señor

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Gerente

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.

Correo electrónico: info@autopistamagdalena.com.co

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1029941 del 04/06/2026 respecto a Solicitud de información sobre áreas protegidas y reservas naturales para la etapa de operación y mantenimiento del "Proyecto Autopista al Río Magdalena 2".

Respetado señor Niño,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha recibido comunicación del radicado del asunto, donde se solicita:

1. *"Información relacionada con la presencia o traslape de áreas protegidas, áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás figuras de conservación ambiental en el área de influencia del proyecto vial "Autopista al Río Magdalena 2".*
2. *Adicionalmente se nos informe si existen restricciones de uso, determinantes ambientales, áreas priorizadas para conservación o planes de manejo específicos que deban ser integrados en el instrumento ambiental".*

Se informa que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹, y dando alcance a la solicitud N.º 1, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos espacial se evidenció los siguientes traslapes:

Área de Consulta (hectáreas)	877,04
------------------------------	--------

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con Humedales:

¹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
Humedales	Temporal	Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro - Río San Bartolo y otros directos al Magdalena Medio	104,05
	Permanente	Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro - Río San Bartolo y otros directos al Magdalena Medio - Río Cimitarra y otros directos al Magdalena	8,03

Es importante considerar que los humedales son sistemas ecológicos de gran importancia en el planeta, proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es relevante propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la **Ley 1753 de 2015** -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el **artículo 172** en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el **Decreto ley 2811 de 1974** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial **artículos 80, 83, 102 y 137**, las **Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el **Decreto No. 2245 de 2017** y la **Resolución No. 957 de 2018**, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Autoridades Ambientales competentes.

Cabe destacar al respecto que, la **Resolución No. 157 de 2004** es clara en definir que las autoridades ambientales competentes son las que deben realizar la determinación de las características biofísicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales de los humedales y de su dinámica espacial y funcional con el fin de definir e implementar medidas de manejo que garanticen su recuperación, uso sostenible y conservación.

En armonía con lo anterior, el Gobierno Nacional con la finalidad de generar mayor protección a los humedales expidió el **Decreto No. 2245 de 2017**, en el cual se establecieron los criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, y a su vez, a través de la **Resolución No. 957 de 2018**, este Ministerio adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas

hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”, para que en articulación con las autoridades competentes, se realice el acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción y se definan los lineamientos de uso para las rondas de los sistemas lénticos y lóticos. Así mismo, debe resaltarse la **Ley 2469 de 2025**, mediante la cual se incorporan los humedales al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional de Cambio Climático, y la **Ley 2478 de 2025**, que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, establece mecanismos específicos para su protección y fomenta la participación comunitaria en su manejo y gestión.

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con Sustracción Reserva Forestal Ley 2ª de 1959:

Sustracción Reserva Forestal Ley 2ª de 1959*	Tipo	Acto administrativo	Observaciones	Sector	Área de Traslape (ha)
Río Magdalena	Definitiva	Resolución 35 de 1968	Adjudicación de baldíos	Reforma agraria (colonización, baldíos, ZRC)	53,25
	Definitiva	Acuerdo 16 de 1983	Adjudicación de baldíos	Reforma agraria (colonización, baldíos, ZRC)	823,79

**Se precisa que la información espacial carece de fuerza vinculante y no sustituye ni modifica la información oficial consignada en los actos administrativos, y debe entenderse únicamente como un insumo de carácter orientador para un análisis espacial inicial.*

Además, de acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con la/las siguientes estrategias de conservación:

Otras Estrategias	Nombre	Área de Traslape (ha)
OMEC	Cuenca Hidrográfica del Río Carare Minero con Plan de Ordenación y Manejo	14,91

En el año 2022 se adoptó el Marco Mundial para la Diversidad Biológica Kunming-Montreal, que incluye 23 metas a alcanzarse a 2030. La meta 3 corresponde que para el año 2030, al menos el 30% de las zonas terrestres, de aguas continentales, costeras y marinas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativas, bien conectadas y gobernadas de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas; el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente



con los resultados de conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

La nominación de OMEC es una decisión voluntaria y autónoma de quién ejerce la gobernanza y toma las decisiones de manejo del área; las OMEC no se consideran determinante ambiental que restrinja o limite la implementación de actividades de desarrollo, sin embargo deben ser tenidas en cuenta como áreas de importancia ambiental y se debe establecer comunicación con la autoridad de gobernanza correspondiente, ya sea pública o privada, buscando coherencia con los objetivos de la estrategia de conservación. Para más información puede consultar el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/otras-medidas-efectivas-de-conservacion/omec/>

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado, el área de interés se traslapa con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

Categoría SINAP	Nombre SINAP	Área de Traslape (ha)
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Cañón del Río Alicante	5,60

En cuanto a consulta información relacionada con la presencia o traslape de Reservas Naturales de la Sociedad Civil con el área del proyecto, se realiza el traslado a Parques Nacionales Naturales – PNN, para que atiendan la solicitud de acuerdo con sus competencias.

Por último, en cuanto a la pregunta N.º 2 Respecto si existen restricciones de uso, determinantes ambientales, áreas priorizadas para conservación o planes de manejo específicos que deban ser integrados en el instrumento ambiental, es importante mencionar que esta Dirección se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva, caso puntual es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA (corantioquia@corantioquia.gov.co), y Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS (contactenos@cas.gov.co), para que se pronuncien de acuerdo con sus competencias.

Adicionalmente, se anexa el archivo en formato Excel “enlaces_dbbse_cartografia” el cual contiene los enlaces para descargar los datos geográficos de esta Dirección. Además, la información es pública y se encuentra en el portal de datos abiertos de este Ministerio: (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com>). Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/>), donde se encuentra disponible la



descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato *shapefile*, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: enlaces_dbbse_cartografia.xlsx
Salida gráfica

Proyectó: Ignacio Meneses Arias – Contratista SIG de la DBBSE
Revisó: Álvaro Dávila Giraldo – Contratista SIG de la DBBSE
Stephania Martínez Tellez – Contratista SIG de la DBBSE
Sandra Carolina Díaz Mesa – Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente